



## Excmo. Ayuntamiento de Covarrubias

Mediante esta comunicación les recordamos a todos los proveedores que tienen relación con esta administración, Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos), **la obligatoriedad de presentar sus facturas en formato electrónico**, según se desprende del artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, modificada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, que reproducimos a continuación:

### **Artículo 4. Uso de la factura electrónica en el sector público.**

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Por tanto, en aplicación y cumplimiento de dicha disposición legal, que está en vigor desde el 15 de enero de 2015, les comunicamos que este Ayuntamiento **a partir del próximo día 1 de Enero de 2021 solo admitirá las facturas presentadas en formato electrónico, y por tanto no dará entrada y procederá a la devolución de todas las facturas que no sean presentadas por este medio.**





## Excmo. Ayuntamiento de Covarrubias

Les reproducimos, con el fin de facilitar los efectos esperados con esta comunicación, los artículos 5 y 6 de la citada Ley, que explican el formato en el que deberán ser presentadas las facturas y su firma electrónica:

### **Artículo 5. Formato de las facturas electrónicas y su firma electrónica.**

*A efectos de lo previsto en esta Ley:*

*1. Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

*Por Orden de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, a propuesta conjunta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministro de Industria, Energía y Turismo, se determinará el formato estructurado de la factura electrónica, oído el comité sectorial de Administración electrónica.*

*2. También se admitirá el sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido que reúna los siguientes requisitos:*

*a) El certificado deberá identificar a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que selle la factura electrónica, a través de su denominación o razón social y su número de identificación fiscal.*

*b) La solicitud del sello electrónico avanzado podrá formularse bien mediante comparecencia presencial de una persona física que acredite su representación, bien por medios electrónicos mediante el DNI electrónico y la remisión de los documentos que acrediten su poder de representación en formato papel o electrónico.*

*El sello electrónico es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados o asociados con facturas electrónicas, que pueden ser utilizados por personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica para garantizar el origen y la integridad de su contenido.*

### **Artículo 6. Punto general de entrada de facturas electrónicas.**

*1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, dispondrán de un Punto general de entrada de facturas electrónicas, a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.*

*No obstante lo anterior, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.*

*Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán adherirse a la utilización del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione el Estado.*





## Excmo. Ayuntamiento de Covarrubias

2. El Punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

3. El Punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

4. Todas las facturas electrónicas que reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su normativa básica de desarrollo, sin perjuicio de ulteriores requisitos que en la fase de conformidad deban cumplirse, serán presentadas a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, donde serán admitidas, y producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho Punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

5. El Punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

6. La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinarán conjuntamente las condiciones técnicas normalizadas del Punto general de entrada de facturas electrónicas así como los servicios de interoperabilidad entre el resto de Puntos con el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

7. Cuando una Administración Pública no disponga de Punto general de entrada de facturas electrónicas ni se haya adherido al de otra Administración, el proveedor tendrá derecho a presentar su factura en el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, quien depositará automáticamente la factura en un repositorio donde la Administración competente será responsable de su acceso, y de la gestión y tramitación de la factura.

8. Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares ofrecerán a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes la colaboración y los medios técnicos necesarios para posibilitar la aplicación de lo dispuesto en este artículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En nuestro Ayuntamiento deberán presentar sus facturas en **sede electrónica** en el **formato factura-e**, que se puede acceder en el siguiente enlace:  
[https://covarrubias.sedelectronica.es/?x=\\*bkx17\\*E1cn7doULjhjAfnanQy1B9m1OcKupIbkjJIKNpjMFnfRX8NQu-fs8uFtJlCgxPCH4\\*6LyCtChRdUo-9A\\*7ctuabuwmx4J28-HN\\*Js75jfyB9muyiqG3XkqOuuY-63\\*h6Pq9w](https://covarrubias.sedelectronica.es/?x=*bkx17*E1cn7doULjhjAfnanQy1B9m1OcKupIbkjJIKNpjMFnfRX8NQu-fs8uFtJlCgxPCH4*6LyCtChRdUo-9A*7ctuabuwmx4J28-HN*Js75jfyB9muyiqG3XkqOuuY-63*h6Pq9w)





Excmo. Ayuntamiento de Covarrubias

Los proveedores que sean personas físicas podrán presentar su factura en formato pdf, siempre a través de la sede electrónica. Pero **las personas jurídicas deben presentar la factura en formato factura-e, nunca en pdf, igualmente a través de la sede electrónica** del Ayuntamiento de Covarrubias.

Si necesitan cualquier aclaración pueden ponerse en contacto con esta administración.

Sin otro particular se aprovecha la ocasión para transmitir un cordial saludo.

Dado en Covarrubias a 27 de Noviembre de 2020

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,  
Fdo.: D. Millán Víctor Bermejo Barbadillo

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



PROVEEDORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

